



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 17 de enero de 2025.

No. 008

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Convocatoria No. 003-2025 Licitación Pública Nacional.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-006-2025, OPPU-EST-LP-007-2025, OPPU-EST-LP-008-2025 y OPPU-EST-LP-009-2025.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: OSEAGASIN, S. A. DE C.V.; Gabriel Esparza Godoy.; Iliana Elvira Borrego Leon.; Control Central de Vigilancia, S. A. DE C.V.; ADAMANTIUM PRIVATE SECURITY SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.; y SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS, MLC SAPI DE C.V.

CIUDAD EDUCADORA DEL SABER DE SINALOA

Código de Conducta de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa.

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS **HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA**

Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

VIVEROS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

3 - 48

PODER JUDICIAL ESTATAL **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como Peritos Oficiales en las materias Civil, Familiar y Mercantil para el periodo 2025-2027.

49 - 52

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Badiraguato.- Montos del Comité de Adquisiciones.

Decreto Municipal Número 03 de Eldorado.- Decreto que crea la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 04 de Eldorado.- Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Lineamientos para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas y Organizaciones del Transporte de mayor representación en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, publicados en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 103, del día viernes 26 de agosto del 2022, los CONVOCA a participar.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Comité de Obra Pública de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Padrón de Testigos Sociales.

53 - 72

AVISOS JUDICIALES

73 - 80

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CONVOCATORIA No. 003-2025
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la Convocatoria No. 003-2025, para la contratación, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de las obras que se describen a continuación, financiadas con recursos de los programas de Inversión Estatal 2025, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS
OPPU-EST-LP-006-2025	SIN COSTO	07-FEBRERO-2025	10-FEBRERO-2025 11:00 HRS	12-FEBRERO-2025 10:00 HRS	19-FEBRERO-2025 10:00 HRS
PRESUPUESTO BASE:			\$277'476,743.65	PLAZO:	611 DÍAS NATURALES
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:			FECHA PROBABLE PARA DAR A CONOCER EL FALLO	FECHA PROBABLE DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE LAS GLORIAS – BELLAVISTA, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.			12-MARZO-2025 12:00 HRS	24-MARZO-2025	24-NOVIEMBRE-2026

LICITACIÓN No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS
OPPU-EST-LP-007-2025	SIN COSTO	07-FEBRERO-2025	10-FEBRERO-2025 11:00 HRS.	12-FEBRERO-2025 11:00 HRS.	19-FEBRERO-2025 11:30 HRS
PRESUPUESTO BASE:			\$15'000,000.00	PLAZO:	185 DÍAS NATURALES
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:			FECHA PROBABLE PARA DAR A CONOCER EL FALLO	FECHA PROBABLE DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EL VIGÍA EN PONCE, MUNICIPIO DE ELDORADO, ESTADO DE SINALOA.			12-MARZO-2025 12:30 HRS.	24-MARZO-2025	24-SEPTIEMBRE-2025

LICITACIÓN No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS
OPPU-EST-LP-008-2025	SIN COSTO	07-FEBRERO-2025	10-FEBRERO-2025 11:00 HRS.	12-FEBRERO-2025 12:00 HRS.	19-FEBRERO-2025 13:00 HRS
PRESUPUESTO BASE:			\$9'157,117.00	PLAZO:	154 DÍAS NATURALES
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:			FECHA PROBABLE PARA DAR A CONOCER EL FALLO	FECHA PROBABLE DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN BARRAS DE PIAXTLA, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA.			12-MARZO-2025 13:00 HRS.	24-MARZO-2025	24-AGOSTO-2025

LICITACIÓN No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS
OPPU-EST-LP-009-2025	SIN COSTO	07-FEBRERO-2025	10-FEBRERO-2025 11 00 HRS.	12-FEBRERO-2025 13 00 HRS	19-FEBRERO-2025 14 30 HRS
PRESUPUESTO BASE:			\$18'078,536.00	PLAZO:	154 DÍAS NATURALES
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:			FECHA PROBABLE PARA DAR A CONOCER EL FALLO	FECHA PROBABLE DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS
PAVIMENTACIÓN CAMINO E.C. CONCORDIA - LA CONCEPCIÓN - SAN JUAN DE JACOBO (SEGUNDA ETAPA), MUNICIPIO DE CONCORDIA, ESTADO DE SINALOA			12-MARZO-2025 13 30 HRS.	24-MARZO-2025	24-AGOSTO-2025

ESPECIFICACIONES:

- Las Bases de las Licitaciones estarán disponibles para los interesados en participar, a partir de la fecha de su publicación, hasta la fecha límite señalada en el cuadro anterior, en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, sita en el primer piso de Palacio de Gobierno Estatal, ubicada en Avenida Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, en días hábiles, de 09:00 a 15:00 horas. Los interesados en participar en las licitaciones deberán solicitar la documentación mediante un escrito en el que expresen su intención. Para mayor información, favor de comunicarse al teléfono No. (01667) 758-70-00, extensiones No. 2407 y 3436.
- Las visitas a los sitios de los trabajos y las juntas de aclaraciones, se llevarán a cabo el día y hora señalada en los cuadros anteriores. Las visitas serán en el mismo lugar donde se realizarán las obras, y las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa.
- Los actos de presentación y aperturas de propuestas, serán los días y horas señaladas en los cuadros anteriores, en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, sita en el primer piso del Palacio de Gobierno Estatal, ubicado en Avenida Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones, será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse y/o presentarse las proposiciones, será: Peso Mexicano.
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de las Licitaciones, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones que presenten los licitantes.

ANTICIPO:

Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto contractual, a los licitantes que resulten ganadores de las Licitaciones.

DOCUMENTOS ADICIONALES:

Los documentos adicionales que los interesados en participar en esta licitación deberán acompañar en sobre anexado a las propuestas que conforme a las Bases correspondientes presenten en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, son los siguientes:

DOCUMENTO ADICIONAL DA-1.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de adjudicación de contrato de la obra cuya ejecución se licita; señalando, en el mismo, teléfonos de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de adjudicación de contrato, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-2.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste que otorga autorización a la convocante para que en caso de requerirlo realice indagaciones e investigaciones ante organismos públicos y/o privados para obtener información que le permita determinar la veracidad de la documentación presentada y situación que guarda la empresa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-3.- Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que exprese su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, indicando los datos de los requisitos siguientes:

a) Personas físicas: del acta de nacimiento e identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).

b) Persona Moral: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de la persona moral, así como el nombre de los socios, así mismo los datos de las escrituras donde le dan facultades a su apoderado o representante legal.

En la eventualidad de resultar ganador, previo a la firma del contrato, deberá de entregar copias de los documentos señalados en el escrito anteriormente solicitado.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-4.- En caso de asociaciones de dos o más personas que tengan interés de presentar conjuntamente proposiciones en la licitación, deberán presentar un convenio privado, sin necesidad de constituir una nueva sociedad.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán presentar, en forma individual, todos los documentos adicionales (DA-1 al DA-11). Para acreditar la capacidad financiera mínima requerida se podrán considerar en conjunto los correspondientes a cada una de las personas físicas y/o morales integrantes. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, exhibiendo el convenio con la proposición.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-5.- Escrito en papel membretado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los Artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-6.- Copia fotostática de constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y de inscripción en el padrón de contratistas de obra pública expedida por la Secretaría de Obras Públicas (SOP).

DOCUMENTO ADICIONAL DA-7.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste:

Declaración de integridad, bajo protesta de decir la verdad, que por sí mismos o a través de interposta persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.



DOCUMENTO ADICIONAL DA-8.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, para todo lo relacionado con este contrato y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato

DOCUMENTO ADICIONAL DA-9.- Escrito en papel membretado mediante el cual expresamente manifieste obligarse a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los trabajos convocados, durante o después de la licitación, así como no hacer mal uso de esta.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-10.- Escrito en papel membretado mediante el cual manifieste que, de resultar ganador, previo a la firma del contrato, se compromete a mostrar a la convocante para su cotejo, el original de los documentos señalados en los numerales DA3 y DA6.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido vigente por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), en el cual se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.

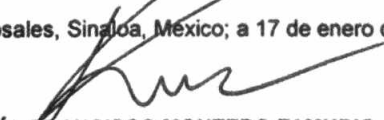
Así mismo deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); lo anterior, es de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el cual, el código QR que se presenta deberá permitir tener acceso a la información que el código almacena.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, los contratos se adjudicarán a los licitantes que, de entre los participantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases de las licitaciones, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los contratos correspondiente y la ejecución en tiempo de los trabajos que los motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases correspondientes, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Culiacán Rosales, Sinaloa, Mexico; a 17 de enero de 2025.


RAÚL FRANCISCO MONTERO ZAMUDIO,
Secretario de Obras Públicas,
Gobierno del Estado de Sinaloa. 

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º, 7º fracción VII y 29 del por suplencia del titular de esta Secretaría y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		Nº PM-096-2024
Solicitante	Razón Social Persona Moral	OSEAGASIN, S.A. DE C.V.
	Nombre Comercial	OSEAGASIN SEGURIDAD PRIVADA
Fecha de Solicitud		5 de diciembre de 2024.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
Nº de Autorización		SSP.SIN/499/2023
Vigencia de la autorización		Del 23 de diciembre de 2024, al 22 de diciembre de 2025.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- El presente resumen de resolución emitido por esta Secretaría, podrá consultarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001; y en el enlace que abajo se indica, a partir de los últimos días del mes de enero del 2025, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtener una copia, a petición específica del interesado de manera formal, dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato, km 12.5, Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa; a 3 de enero del 2025.-----

El Subsecretario de Seguridad Pública y de
Prevención y Readaptación Social.

Mtro. Humberto Zerón Martínez.



Secretaría de
Seguridad
Pública

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º, 7º fracción VII y 29 del por **suplencia del titular de esta Secretaría** y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		Nº PM-097-2024
Solicitante	Razón Social Persona Moral	GABRIEL ESPARZA GODOY
	Nombre Comercial	SECAES SEGURIDAD PRIVADA
Fecha de Solicitud		16 de diciembre de 2024.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
Nº de Autorización		SSP.SIN/395/2017
Vigencia de la autorización		Del 23 de diciembre de 2024, al 22 de diciembre de 2025.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

- - - El presente resumen de resolución emitido por esta Secretaría, podrá consultarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001; y en el enlace que abajo se indica, a partir de los últimos días del mes de enero del 2025, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtener una copia, a petición específica del interesado de manera formal, dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato, km 12.5, Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p.id=58&p_p.lifecycle=1&p_p.state=maximized&p_p.mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa; a 3 de enero del 2025.-----

El Subsecretario de Seguridad Pública y de
Prevención y Readaptación Social.

Mtro. Humberto Zerón Martínez.

 Secretaría de
Seguridad
Pública

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º, 7º fracción VII y 29 del por suplencia del titular de esta Secretaría y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		Nº PM-100-2024
Solicitante	Razón Social Persona Moral	ILIANA ELVIRA BORREGO LEON
	Nombre Comercial	SEPRICIC
Fecha de Solicitud		20 de noviembre de 2024.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
Nº de Autorización		SSP.SIN/518/2024
Vigencia de la autorización		Del 23 de diciembre de 2024, al 22 de diciembre de 2025.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- El presente resumen de resolución emitido por esta Secretaría, podrá consultarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001; y en el enlace que abajo se indica, a partir de los últimos días del mes de enero del 2025, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtener una copia, a petición específica del interesado de manera formal, dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato, km 12.5, Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p.id=58&p_p.lifecycle=1&p_p.state=maximized&p_p.mode=view&_58_struts.action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa; a 3 de enero del 2025.-----

El Subsecretario de Seguridad Pública y de
Prevención y Readaptación Social.

Mtro. Humberto Zerón Martínez.



Secretaría de
Seguridad
Pública

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º, 7º fracción VII y 29 del por **suplencia del titular de esta Secretaría** y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		Nº PM-101-2024
Solicitante	Razón Social Persona Moral	CONTROL CENTRAL DE VIGILANCIA, S.A. DE C.V.
	Nombre Comercial	COCEVISA
Fecha de Solicitud		11 de diciembre de 2024.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
Nº de Autorización		SSP.SIN/319/2012
Vigencia de la autorización		Del 20 de febrero de 2025, al 19 de febrero de 2026.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS, BIENES Y VALORES.

- - - El presente resumen de resolución emitido por esta Secretaría, podrá consultarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001; y en el enlace que abajo se indica, a partir de los últimos días del mes de **enero** del 2025, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtener una copia, a petición específica del interesado de manera formal, dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato, km 12.5, Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa; a 3 de enero del 2025.-----

El Subsecretario de Seguridad Pública y de
Prevención y Readaptación Social.

Mtro. Humberto Zerón Martínez.

 Secretaría de
Seguridad
Pública

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º, 7º fracción VII y 29 del por **suplencia del titular de esta Secretaría** y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		Nº PM-102-2024
Solicitante	Razón Social Persona Moral	ADAMANTIUM PRIVATE SECURITY SERVICE, S. DE R. L. DE C.V.
	Nombre Comercial	ADAMANTIUM
Fecha de Solicitud		26 de noviembre de 2024.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
Nº de Autorización		SSP.SIN/366/2015
Vigencia de la autorización		Del 20 de febrero de 2025, al 19 de febrero de 2026.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES, Y PROTECCION DE PERSONAS.

- - - El presente resumen de resolución emitido por esta Secretaría, podrá consultarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 089 del 25 de julio de 2001; y en el enlace que abajo se indica, a partir de los últimos días del mes de enero del 2025, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtener una copia, a petición específica del interesado de manera formal, dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato, km 12.5, Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa; a 3 de enero del 2025.-----

El Subsecretario de Seguridad Pública y de
Prevención y Readaptación Social.

Mtro. Humberto Zerón Martínez.



PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º, 7º fracción VII y 29 del por **suplencia del titular de esta Secretaría** y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública publicado en el en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		Nº PM-103-2024
Solicitante	Razón Social Persona Moral	SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS, MLC SAPI DE C.V.
	Nombre Comercial	SBC
Fecha de Solicitud		13 de noviembre de 2024.
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
Nº de Autorización		SSP.SIN/519/2024
Vigencia de la autorización		Del 23 de diciembre de 2024, al 22 de diciembre de 2025.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES, Y PROTECCION DE PERSONAS.

- - - El presente resumen de resolución emitido por esta Secretaría, podrá consultarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en cumplimiento al artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 089 del 25 de julio de 2001; y en el enlace que abajo se indica, a partir de los últimos días del mes de enero del 2025, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtener una copia, a petición específica del interesado de manera formal, dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato, km 12.5, Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p.id=58&p_p.lifecycle=1&p_p.state=maximized&p_p.mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

----- Culiacán, Sinaloa; a 3 de enero del 2025.-----

El Subsecretario de Seguridad Pública y de
Prevención y Readaptación Social.

Mtro. Humberto Zerón Martínez.



CIUDAD EDUCADORA DEL SABER DE SINALOA



¡Espacio para crecer y trascender!

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE
LA CIUDAD EDUCADORA
DEL SABER DE SINALOA**

Ene. 17 RND. 10381096

INTRODUCCIÓN.

El presente Código de Conducta se emite en cumplimiento a los artículos 47 y 48 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado el 7 de septiembre de 2020 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y tiene como propósito impulsar, fortalecer y velar por la consolidación de los principios, valores y reglas emanadas del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, y a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa, quienes tienen a su cargo la administración, supervisión y ejecución de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, anteponiendo el interés general al personal y asumiendo plenamente las responsabilidades encomendadas.

Las acciones que el personal operativo y administrativo de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa deben observar en el desempeño de sus funciones y que se encuentren encaminadas a cumplir con Objetivos y Metas de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa deberán regirse por los principios, valores y reglas establecidas en el presente Código.

A efecto de cumplir con lo anteriormente señalado, es fundamental impulsar valores como valores relacionados con el objetivo y actividades sustantivas de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa

El presente instrumento determina una serie de reglas de integridad, mismas que son enunciativas más no limitativas, estas definen el actuar del servidor público con base en las disposiciones establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, con lo que se contribuye al impulso e institucionalización de los principios y valores rectores del servicio público, fomentando en cumplimiento de las metas y objetivos de la institución.

MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley general de educación.
- Ley de educación para el estado de Sinaloa.

En virtud de lo anteriormente señalado, se expide el

CÓDIGO DE CONDUCTA DE CIUDAD EDUCADORA DEL SABER DE SINALOA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Que los servidores públicos de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa, que tienen a su cargo la administración, supervisión y ejecución de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución, adopten e implementen los principios, valores y reglas de integridad emanadas del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, previniendo conductas discriminatorias, conflictos de interés y acoso sexual, e impulsando las cero tolerancias a la corrupción.

Artículo 2. Misión y visión:

Misión de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa

Somos una comunidad educativa que fomentamos la sana convivencia y el trabajo en equipo, promovemos el máximo desarrollo del potencial de las personas a través de las actividades académicas, científico tecnológicas, artístico culturales, deportivo recreativas, de innovación y creatividad, así como la investigación y los estudios de posgrado en la búsqueda de la perfectibilidad de la persona y la formación profesional de calidad.

Visión de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa

Ser líderes y referente nacional que promueve una educación integral para favorecer la convivencia y el trabajo en equipo, así como el desarrollo del potencial connatural al ser humano en sus múltiples dimensiones que lo conducen a su plenitud personal, profesional y social.

Artículo 3. Las disposiciones de este Código son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa sin distinción de jerarquías, grados y funciones, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Código.

Artículo 4. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- II. **Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- III. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el titular de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa
- V. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales;
- VI. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- VII. **Ética:** Conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- VIII. **“CESS:** Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa.”
- IX. **Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- X. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XII. **Unidad:** La unidad administrativa competente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas facultada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los servidores públicos adscritos a Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa, deben observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, que son congruentes con los principios estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

- I. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a las disposiciones Jurídicas aplicables.
- XIII. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO TERCERO VALORES

Artículo 6. Los servidores públicos de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa deben observar los valores que orientan el servicio público realizado en la Administración Pública del Estado de Sinaloa, contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, y que son congruentes con el catálogo de valores y sus definiciones estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

- I. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados intimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y No Discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de Género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre si y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los que otras leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO CUARTO REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 7. Tomando en cuenta los principios y valores establecidos en el presente Código, se determinaron las reglas de integridad, las cuales consisten en conductas específicas esperadas de los servidores públicos adscritos a la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa dichas reglas se definen como las acciones y prohibiciones que guían el actuar de los mismos, así mismo, éstas se encuentran establecidas en el Código de Ética, en virtud de ello, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación:

I. Actuación Pública

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad; sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.
- t) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

II. Información Pública

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- l) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

III. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad;

orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa.
- r) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

IV. Programas Gubernamentales

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en períodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.
- i) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

V. Trámites y Servicios

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en las prestaciones de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

- g) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

VI. Recursos Humanos

Los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- p) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- j) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

VIII. Procesos de Evaluación

Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Sinaloa o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores

públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

IX. Control Interno

Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- l) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

X. Procedimiento Administrativo

Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.
- g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.
- h) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

XI. Desempeño Permanente con Integridad

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Ciudad Educadora del saber de Sinaloa.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones o sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.
- o) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

XII. Cooperación con la Integridad

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean igual al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

XIII. Comportamiento Digno

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación respetando estrictamente la dignidad de todas las personas con la que tienen trato durante el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, las siguientes:

- a) Desempeñarse en el quehacer institucional considerando que la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.
- b) Concientizar de que todas las personas somos iguales como sujetos de derechos, y aquellos con menores posibilidades deben ser ayudados para que tengan igualdad de oportunidades.
- c) Dar un trato igualitario a todas las personas independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, religión, ideología, coeficiente intelectual, mucho o poco dinero, problemas de salud, rasgos físicos (alto, bajo, rubio, moreno, delgado, robusto, etcétera).
- d) Manifestar y difundir que como seres dignos (valiosos) somos merecedores del derecho a la vida, a la libertad, a la educación y a la cultura, al trabajo, a poseer una vivienda, a constituir una familia, tener alimentación saludable y recreación. Debemos poder elegir nuestro destino, nuestra vocación, nuestras ideas, con el único límite del respeto a la dignidad de las demás personas.
- e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sean igual al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

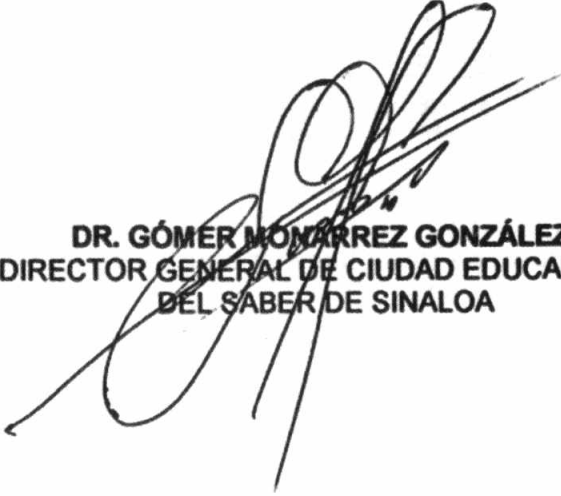
PRIMERO. - El presente Código de Conducta de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente Código, deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa publicado el 7 de septiembre de 2020 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el presente Código deberá de difundirse y publicarse, en la página de

internet institucional de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa.

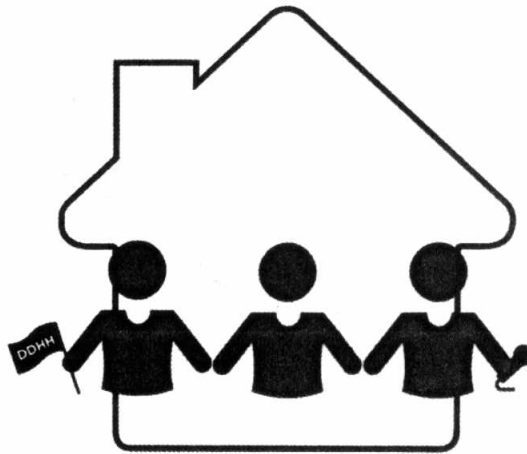
TERCERO. - Las Áreas de la Ciudad Educadora del Saber de Sinaloa a través del Comité de Ética, deberán hacer del conocimiento al personal adscrito a sus áreas el Código de Conducta de esta Dependencia, mediante oficios y acuse, presentaciones presenciales, cuadernillo impreso, correo electrónico y por otras vías más eficaces existentes, una vez publicado el mismo.

Dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



DR. GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE CIUDAD EDUCADORA
DEL SABER DE SINALOA

**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA**



**Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

**Manual de Remuneraciones del Personal al
Servicio del Instituto para la Protección de
Personas Defensoras de Derechos Humanos y
Periodistas del Estado de Sinaloa**

Ene. 17 RNO 10382522

TABLA DE CONTENIDO

1.- PRESENTACIÓN	3
2.- OBJETIVO	3
3.- DEFINICIONES.....	3
4.- MARCO JURÍDICO	4
5.- POLÍTICAS GENERALES	14
6.- DE LAS PERCEPCIONES.....	15
7.- DE LAS DEDUCCIONES	16
8.- DEL PROCESO DE PAGO Y LOS COMPROBANTES	17
9.- INTERPRETACIÓN.....	18



1.- Presentación

El día 27 de mayo de 2022 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

El artículo 55 de la citada Ley establece la creación del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa como un Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; el cual cuenta con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

Por su parte el artículo 57 de la Ley señala que el Instituto se integra por un Consejo Consultivo, una Dirección General, un órgano Interno de Control y demás estructura que señale su Reglamento Interior de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

El día 28 de octubre del 2022 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" No. 130, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

En dicho Reglamento Interior se establece la estructura orgánica del Instituto. Al respecto su artículo 12 señala que para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones el Instituto contará con los órganos y unidades administrativas que en el mismo numeral se enuncian.

Así mismo, el artículo 49 fracción I establece como función de la Coordinación General Administrativa el emitir, en apego a las instrucciones de la Dirección General, las normas, lineamientos, manuales y políticas en materia de su competencia, a las que deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto.

En atención a lo arriba descrito y por la importancia que el pago de remuneraciones y sus respectivas obligaciones fiscales representa como capítulo del egreso presupuestal, es necesario contar con un marco de referencia que guíe su correcta determinación. Por esta razón se expide el presente manual apegado a diversos ordenamientos de carácter administrativo, laboral, fiscal y otros que resultan aplicables en materia de remuneraciones, los cuales se abordan en el presente documento.

2.- Objetivo

El presente Manual tiene como objetivo contar con una norma que defina y fundamente los conceptos que integran la remuneración que reciban los servidores públicos al servicio de este Instituto, así como su correcta determinación, pago y declaración de los conceptos que las leyes en materia tributaria determinan.

3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente normatividad, se entiende como:

- I. **COORDINACIÓN:** La Coordinación General Administrativa del Instituto.
- II. **COORDINACIONES:** Las Coordinaciones Generales de Medidas, de Capacitación, Jurídica, Administrativa y aquellas que sean adscritas con posterioridad atendiendo lo dispuesto en el reglamento.
- III. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- IV. DIRECCIÓN: La Dirección General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- V. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- VII. INSTITUTO: Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- VIII. ISR: Impuesto Sobre la Renta.
- IX. LEY: Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- X. LHES: Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- XI. LINFONAVIT: Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XII. LIPE: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- XIII. LISR: Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XIV. LSS: Ley del Seguro Social.
- XV. LTSES: Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
- XVI. MANUAL: El Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- XVII. OIC: Órgano Interno de Control.
- XVIII. PERCEPCIONES ORDINARIAS: conceptos que forman parte de la remuneración permanente como retribución a las labores correspondientes a cada categoría.
- XIX. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS: conceptos que se integran a la remuneración como retribución de labores derivadas de actividades adicionales a las labores ordinarias o por circunstancias establecidas en leyes, reglamentos, acuerdos internos y demás normativa aplicable, sean complementarias o supletorias.
- XX. REGLAMENTO: Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- XXI. REMUNERACION: Importe bruto de las percepciones ordinarias y extraordinarias pagadas a los servidores públicos.
- XXII. SECRETARÍA: Secretaría de Administración y Finanzas.
- XXIII. SERVIDOR PÚBLICO: Toda persona adscrita al Instituto en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 130 de la CPEUM.
- XXIV. TABULADOR: Tabla que muestra los máximos y mínimos de percepciones ordinarias y extraordinarias, deducciones y netos a pagar clasificados por categoría y que se publican cada año en los anexos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- XXV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: todas aquellas áreas descritas en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto y que integran su organigrama.

4.- Marco Jurídico

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. ...

...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

...

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

...

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
...

2. Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Art. 145. Los servidores públicos del Estado, de sus Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, que de manera directa o indirecta se suma al ingreso, incluyendo dietas o salarios, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, vehículo y su mantenimiento, gastos médicos mayores, celular y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, debidamente justificados;

...
III. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, en los términos del artículo 143 de la presente Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

En ningún caso, el excedente a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser superior a la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador Constitucional del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

...

3. Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.

Artículo 49. El límite de percepción mensual autorizado para los servidores públicos de los Entes Públicos, se señala en el Anexo 56 del Tomo II de esta Ley, con lo que se cumple con la obligación de publicar el monto de las percepciones.

Para el caso de las Entidades, las percepciones correspondientes, deberán ser congruentes con el tabulador de percepciones antes señalado y en el caso de los Titulares su percepción neta mensual no podrá ser superior a la señalada para Secretario en el anexo antes referido. Por ningún concepto se incrementarán las percepciones que se estén devengando si éstas fueren menores a las señaladas en el anexo de referencia.

El Tabulador de Sueldos será aplicable a las Dependencias, y Entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Las percepciones mensuales previstas en este artículo podrán verse modificadas por los ingresos que los servidores públicos de la administración pública estatal tengan derecho a recibir por disposición de otra ley

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades en apoyo a las funciones que realiza su estructura operativa, podrán celebrar contratos de prestación de servicios eventuales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados y, sean validados por la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Administración y Finanzas; entidad facultada para celebrar este tipo de contratos.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre del año en curso; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, deberán reducirse al mínimo indispensable.

Asimismo, en aquellos puestos de personal de las Dependencias de salud, seguridad pública o de protección civil, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción mensual a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto autorice la Secretaría, en cuyo caso autorizará el pago correspondiente, sin que esto implique inobservancia a lo establecido en el precitado artículo. Los Poderes y Órganos constitucionalmente autónomos relacionados con la impartición y procuración de justicia, podrán sujetarse al tope establecido en el presente párrafo.

4. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Artículo 55. Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley, se crea el Instituto como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Artículo 57. El Instituto se integra por un Consejo Consultivo, una Dirección General, un órgano interno de control y demás estructura que señale su Reglamento Interior, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

El Reglamento Interior establecerá además la organización, procedimientos y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Instituto, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, delegación de facultades y régimen de suplencia.

Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y por los Contratos Colectivos de Trabajo respectivos.

Artículo 62. Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

...
VIII. Fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto, en los términos señalados en el Reglamento Interior;
...

Artículo 78. Las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección otorgadas a través del Instituto, se considerarán información reservada.

5. Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Instituto, éste contará con la estructura administrativa que establecen la Ley, este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 6. Todo el personal del Instituto, incluyendo su Dirección General y el Consejo Consultivo, tiene la obligación de guardar secrecía en relación a la información que la Ley determina como reservada y confidencial para efecto de no exponer a los beneficiarios del Instituto.



Todo el personal del Instituto, así como los integrantes del Consejo Consultivo, suscribirán un convenio de confidencialidad que proteja la información confidencial y reservada del Instituto o de los procedimientos tramitados ante el mismo.

Artículo 12. Para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones el Instituto contará con los órganos y unidades administrativas que a continuación se expresan de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Dirección General;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Unidad de Transparencia;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Coordinaciones Generales, y
- VII. Las demás áreas, unidades, departamentos, dependencias y personal técnico y especializado que sea suficiente y necesario para el funcionamiento del Instituto y que autorice la Dirección General, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. Además de las atribuciones señaladas en los artículos 61, 62 y demás aplicables de la Ley y este Reglamento, a la Dirección General corresponde el ejercicio de las siguientes acciones:

- ...
- II. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las diversas áreas del Instituto, así como realizar los cambios de estructura que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la institución, así como dirigir, coordinar y supervisar las labores de cada una de las áreas por sí o a través de las personas que designe;
- ...

Artículo 32. Las Coordinaciones Generales son órganos técnicos auxiliares de la Dirección General, las cuales realizarán sus funciones en los términos de este reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire la Dirección General.

Artículo 49. La Coordinación General Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir, en apego a las instrucciones de la Dirección General, las normas, lineamientos, manuales y políticas en materia de su competencia, a las que deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto;
- ...

Artículo 51. El Departamento de Contabilidad estará a cargo de un Contador General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- V. Procesar los trámites de altas, bajas, cambios de categoría, pagos de sueldo, bonos, estímulos, descuentos, retenciones de percepciones y demás movimientos de servicios personales que se generen en el Instituto;
- ...

6. Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...

Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Artículo 6. Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 9. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 49. La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

...
III. En los casos de trabajadores de confianza;

...
V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

...

Artículo 76. Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

Artículo 185. El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.

7. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

Artículo 7. Son trabajadores de confianza:

...
IV. En los organismos descentralizados o paraestatales, los Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Tesoreros, Administradores, Pagadores y en general los que disponga la Ley o **Reglamentos que rijan al organismo de que se trate**; y,

V. En todo caso los que desempeñan funciones de Secretarios Particulares, de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las entidades públicas.

Artículo 13. El nombramiento aceptado obliga al trabajador al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, al uso y a la buena fe.

Artículo 19. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la entidad pública para prestar su servicio.

Artículo 28. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno en las fechas que se señalen con anterioridad, de acuerdo a las necesidades del servicio de la entidad pública. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes para las que se utilizarán, de preferencia, los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días inmediatos a la fecha que haya desaparecido la causa que impidiera el goce de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a un pago doble de salario. Tampoco serán acumulables los periodos vacacionales.

Artículo 29. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre el salario que les corresponda durante el periodo de vacaciones.

Artículo 30. Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles; quienes no hagan uso de ellas durante los periodos programados, no podrán invocar este derecho posteriormente ni exigir compensación alguna, exceptuándose los casos en que el trabajador labore en los periodos vacacionales por orden expresa dada por escrito por la entidad pública.

Artículo 31. El pago de los días de salario que correspondan a los periodos vacacionales y la prima adicional se hará anticipadamente al disfrute del descanso.

Artículo 32. Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades no profesionales que les impida, previo dictamen médico, el desempeño de sus labores tendrán derecho a licencias en los siguientes términos:

- I. A quienes tengan menos de un año de servicio, hasta quince días con goce de salario íntegro, extendiéndose por treinta días más con pago de medio salario y otro periodo igual de treinta días sin goce de salario;
- II. A los que tengan de uno hasta cinco años de servicio, se extenderá a treinta días con goce de salario íntegro, pudiéndose ampliar por sesenta días más con goce de medio salario y hasta noventa días más sin pago de salario;
- III. A los que tengan más de cinco hasta diez años de servicios, gozarán de un máximo de cuarenta y cinco días con pago de salario íntegro, extendiéndose por sesenta días más con goce de medio salario y hasta setenta y cinco días más sin pago de salario; y,
- IV. A los que tengan más de diez años de servicios, hasta sesenta días con goce de salario íntegro, extendiéndose por setenta y cinco días más con goce de medio salario y hasta ciento cinco días más sin pago de salario.

Para los efectos de este artículo la antigüedad del trabajador se computará por servicios continuados, y de existir alguna interrupción, no deberá ser ésta mayor de doce meses.

Artículo 34. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Artículo 35. El salario será uniforme para cada una de las categorías y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, sin que pueda ser disminuido, considerándose como parte del mismo los conceptos de vida cara que sobre aquél se fije en los términos de los convenios relativos, así como los quinquenios y el complemento, en su caso. Al formularse dicho presupuesto y por lo que hace al renglón de salarios, las entidades públicas recibirán la opinión del Sindicato, antes de ser aprobado.

Artículo 36. Se denomina compensación a la retribución que recibe el trabajador por servicios especiales o extraordinarios. Su otorgamiento por parte de las entidades públicas será discrecional en cuanto a su monto y duración y en ningún caso formará parte del salario.



Artículo 38. El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días y en caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Artículo 46. Sólo podrán hacerse descuentos al salario cuando se trate de:

I. Deudas contraídas con las entidades públicas, por concepto de préstamos, anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas o averías debidamente comprobadas;

...

V. Las aportaciones fijadas por la institución que le preste el servicio de la seguridad social con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores;

VI. Faltas de asistencia injustificadas, retardos o permisos en los términos previstos por esta Ley o sus reglamentos;

VII. Cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones de interés social;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por autoridad judicial; y,

...

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII

Artículo 49. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de salario, por lo menos, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, sin deducción impositiva alguna prevista en leyes locales.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

Artículo 82. Las entidades públicas podrán proporcionar a los trabajadores prestaciones de previsión social tendientes a proteger sus condiciones económicas y sociales, a facilitarles una vida cómoda e higiénica y a asegurarlos contra las consecuencias y los riesgos naturales.

Artículo 88. La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, a asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 90. Tratándose de enfermedades no profesionales, el trabajador tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico de la institución de seguridad social, se le expida el certificado de incapacidad a fin de que le sea cubierto su salario en forma y términos a que se refiere el artículo 32.

8. Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

9. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7. ...

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los

trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

...

III. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

...

VII. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.

...

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, ..., hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio ... Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

...

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

...

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

...

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

...

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

...

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

...

10. Ley del Seguro Social.

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

...

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

...

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

11. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

...

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

12. Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

Artículo 17. Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, aun teniendo su domicilio fuera del Estado, realicen en el mismo, erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado o por concepto de remuneraciones asimiladas a salario subordinado, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, independientemente de la designación que se le otorgue.

Se exceptúan del pago del impuesto por concepto de remuneraciones asimiladas a salario, a cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral y cuando el servicio se preste en otro Estado no se causará este impuesto por los pagos que realicen por estas erogaciones.

Artículo 22. Se exceptúan del pago de este impuesto:

I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

- ...
- b) Prima vacacional.
- c) Indemnización por riesgo de trabajo que se conceda de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;
- d) Pensión y jubilación en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;
- e) Indemnización por rescisión o terminación de las relaciones de trabajo;
- ...
- i) Aguinaldo y gratificaciones que perciban los trabajadores de sus patrones durante el año de calendario, hasta el equivalente a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general;
- j) Gastos de previsión social hasta por el monto que sean considerados exentos o no gravables, para efectos del Impuesto sobre la Renta.

5.- Políticas Generales

- I. La presente normatividad es de observancia general para los órganos y unidades administrativas del Instituto.
- II. La jornada de trabajo del Instituto será determinada por la Dirección y notificada vía circular a las Coordinaciones y al OIC. La jornada de trabajo podrá ser modificada en atención a las necesidades del Instituto o a situaciones de causa o fuerza mayor.
- III. La Dirección será responsable de la contratación del personal y de integrar la estructura operativa de capital humano del Instituto.
- IV. El Departamento de Contabilidad es el responsable de procesar los trámites de altas, bajas, cambios de categoría, pagos de remuneraciones, descuentos, retenciones y demás movimientos de servicios personales que se generen en el Instituto.
- V. El Departamento de Contabilidad registrará el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social a los empleados contratados bajo el régimen de sueldos y salarios.
- VI. El Departamento de Contabilidad es el responsable de determinar y enterar el impuesto sobre nóminas en los términos de la LHES.
- VII. La Coordinación será responsable de proyectar los tabuladores de percepciones respetando el techo presupuestal asignado por la Secretaría y el mismo será autorizado por la Dirección General para su publicación anual en la LIPE.

- VIII. El Instituto es un organismo autónomo del Estado, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Esta autonomía permite especializar, agilizar, independizar y transparentar ante la sociedad sus acciones de prevención y protección y ejecutar dichas tareas con estricto apego a la legalidad sin sujeción alguna a la coyuntura política.
Es por lo anteriormente referido que todo el personal del Instituto es de confianza y tienen, además, la obligación de guardar secrecía en relación a la información que las leyes vigentes determinan como reservada y confidencial, así como de suscribir un convenio de confidencialidad.
- IX. Los servidores públicos podrán ser contratados bajo régimen de sueldos y salarios o de asimilables a salario.
- X. Los servidores públicos deberán contar con nombramiento que acredite su cargo.
- XI. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables.
- XII. A cada periodo vacacional le corresponderá una prima del veinticinco por ciento.
- XIII. El pago de los días de salario que correspondan a los períodos vacacionales y la prima adicional se hará anticipadamente al disfrute del descanso.
- XIV. La Dirección General enviará a publicar cada año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" los periodos vacacionales y días de asueto.
- XV. Las guardias vacacionales serán designadas por la Dirección General a través de las Coordinaciones.
- XVI. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de salario, por lo menos, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre.
- XVII. Los servidores públicos podrán recibir compensaciones por servicios especiales o extraordinarios. Su otorgamiento será discrecional en cuanto a su monto y duración y en ningún caso formará parte del salario.
- XVIII. Durante el mes de agosto los servidores públicos recibirán como prestaciones de previsión social el bono por el día del servidor público, así como el apoyo para inscripciones escolares.
- XIX. Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades no profesionales que les impida, previo dictamen médico, el desempeño de sus labores tendrán derecho a licencias en los términos del artículo 32 fracciones I, II, III y IV de la LTSES.

6.- De las Percepciones

- I. Las percepciones son conceptos de remuneración o retribución que incluyen los salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Los conceptos de remuneración en el Instituto son:
- a. Percepciones base diaria sobre días laborados (ordinarias):
 - I. Sueldo.
 - II. Previsión Social.
 - a. Despesa.
 - b. Desgaste Físico.
 - c. Apoyo ISR.
 - b. Percepciones proporcionales base mensual (extraordinarias):
 - I. Riesgo.
 - II. Compensación.



III. Productividad.**c. Percepciones proporcionales base semestral (extraordinarias):****I. Vacaciones.****II. Prima Vacacional.****d. Percepciones proporcionales base anual (extraordinarias):****I. Previsión Social**

- a. Día del Servidor Público.
- b. Estímulo para Inscripciones.
- c. Celebración día de la madre.
- d. Celebración día del padre.
- e. Bono navideño.

II. Aguinaldo.

El sueldo es una percepción ordinaria diaria que se paga por quincena de manera general amparada en los artículos 123 y 127 de la CPEUM; 20 de la LFT; 34 y 35 de la LTSES.

Los conceptos de previsión social tienen por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los servidores públicos, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

La previsión social es una percepción ordinaria diaria que se paga por quincena de manera general y extraordinaria que se paga anualmente según aplique y que se contempla en el artículo 82 de la LTSES.

El riesgo es una percepción extraordinaria que se paga mensualmente a los servidores públicos que por el desempeño de sus funciones ponen en riesgo su seguridad o salud tal como lo define el artículo 51 de la LIPE.

La compensación es una percepción extraordinaria que recibe el trabajador por servicios especiales o extraordinarios y su otorgamiento es discrecional atendiendo el artículo 36 de la LTSES.

La productividad es una percepción extraordinaria que se paga mensualmente a los servidores públicos que hayan acreditado el logro de la meta mensual referida en el Plan Anual de Trabajo conforme a su informe mensual de actividades.

Las vacaciones y su respectiva prima son percepciones extraordinarias que se pagan semestralmente en los meses de julio y diciembre atendiendo el artículo 76 de la LFT y 28 de la LTSES.

El día del servidor público y el estímulo para inscripciones son prestaciones de previsión social que se cubren de manera anual durante la primera quincena del mes de agosto.

El aguinaldo es una percepción extraordinaria que se paga de manera anual durante la primera quincena de diciembre atendiendo el artículo 49 de la LTSES.

7.- De las Deducciones

1. Las deducciones son conceptos que se retienen al servidor público por instrucción de diversas leyes que representan la carga tributaria y de seguridad social a su cargo y que el Instituto declara y paga a la autoridad correspondiente.
2. Los conceptos que el instituto retiene a los servidores públicos son:
 - a. ISR.

- b. Cuotas Obrero Mensuales (IMSS).
- c. Cuotas Obrero Bimestrales (IMSS).
- d. Amortizaciones de Crédito de Vivienda (INFONAVIT).
- e. Saldo Deudor (Cuando proceda).

El ISR es el impuesto a las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como a los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Este impuesto se retiene de conformidad a lo estipulado en los artículos 93 y 96 de la LISR.

Las cuotas obrero mensuales y bimestrales son los conceptos que los servidores públicos inscritos al IMSS aportan a cuenta de:

A. Seguros:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

B. Prestaciones de vivienda:

- I. Amortizaciones de crédito de vivienda.

Estas deducciones se fundamentan en los artículos 15 y 38 de la LSS y 29 de la LINFONAVIT.

Los saldos deudores que deriven de ajustes contables o gastos sin comprobar serán descontados de la nómina.

8.- Del Proceso de Pago y los Comprobantes

1. En el caso del servidor contratado bajo régimen de sueldos y salarios, el plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días y en caso de ser contratado bajo régimen de asimilables a salario, el mismo no podrá ser mayor de treinta días.
2. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá el día hábil inmediato anterior.
3. Todos los pagos se realizarán vía transferencia electrónica salvo cuando se trate de liquidación o finiquito del servidor en cuyo caso el pago se realizará con cheque.
4. Cada pago que se realice por concepto de nómina generará su respectivo comprobante fiscal digital por internet, mismo que servirá como comprobante de ingresos para el servidor público.
5. Para lo anterior cada servidor público deberá proveer al departamento de contabilidad, una dirección de correo electrónico válida a la que se harán llegar dichos comprobantes.
6. Los pagos por concepto de nómina contarán con deducciones por concepto de retenciones en atención a la LISR, cuotas de seguridad social de acuerdo a la LSS y pagos de créditos de vivienda conforme a la LINFONAVIT.
7. Las faltas de asistencia injustificadas y retardos serán descontados según aprobación de la Dirección General y las condiciones para el descuento serán informadas por la misma, vía circular a las Coordinaciones y al OIC.

9.- Interpretación

La Dirección General y la Coordinación General Administrativa aplicarán e interpretarán para efectos administrativos el presente Manual y resolverán los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web institucional del Instituto de Protección.

TERCERO. El sitio web del Instituto contará con la versión vigente del manual, por lo que en caso de sufrir modificaciones deberá de publicarse en éste el documento actualizado.

CUARTO. La interpretación del presente manual se sujetará a los criterios gramatical, sistemático, funcional y jurídico.

Es dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano
Directora General del Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
y Presidenta del Consejo Consultivo.

VIVEROS DE SINALOA

VIVEROS DE SINALOA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024



IC-ESF-02-2409

(Cifras en Pesos)

Concepto		2024	2023	Concepto	2024	2023
ACTIVO				PASIVO		
Activo Circulante				Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes		625,735.80	401,130.48	Cuentas por pagar a Corto Plazo		10,513.83
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		87,728.77	50,928.77	Derechos por pagar a Corto Plazo		0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		0.00	0.00	Provision a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		0.00
Inventarios		0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo		0.00
Amortizaciones		375,857.85	375,957.85	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		0.00
Otros Activos Circulantes		0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo		0.00
Total de Activos Circulantes		1,089,122.42	828,017.07	Otros Pasivos a Corto Plazo		0.00
Activo No Circulante				Total de Pasivos Circulantes		10,513.83
Inversiones Financieras a Largo Plazo		0.00	0.00	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		0.00	0.00	Cuentas por pagar a Largo Plazo		0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		2,580,383.71	2,580,383.71	Documentos por pagar a Largo Plazo		0.00
Bienes Muebles		3,451,048.15	3,451,048.15	Deuda Pública a Largo Plazo		0.00
Activos Intangibles		0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		-874,853.01	-874,853.01	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		0.00
Activos Diferidos		0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo		0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes		0.00
Otros Activos no Circulantes		0.00	0.00	Total del Pasivo		11,413.89
Total de Activos No Circulantes		5,186,568.86	5,186,568.86	TOTAL DEL PASIVO		11,413.89
TOTAL DEL ACTIVO		6,255,681.27	5,994,576.92	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
				Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		0.00
				Aportaciones		0.00
				Donaciones de Capital		0.00
				Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio		0.00
				Hacienda Publica/Patrimonio Generado		6,246,187.44
				Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		260,749.04
				Resultados de Ejercicios Anteriores		-347,146.34
				Reservas		0.00
				Reservados		0.00
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		6,331,594.74
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/ Patrimonio		0.00
				Resultado por Posición Monetaria		0.00
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		0.00
				Total Hacienda Publica/Patrimonio		6,246,187.44
				Total del Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio		6,255,681.27

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

VENTURA GUADALUPE CEBRESO
BELTRAN

ING. ROBERTO EMILIO BOJICA
AGUIRRE

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECTOR GENERAL

ENE-17

RNO. 10382850

VIVEROS DE SINALOA



VIVEROS DE SINALOA

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

(Cifras en Pesos)

IC-EA-01-2409

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	118,130.00	311,648.77
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	0.00	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	118,130.00	311,648.77
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,381,500.00	1,752,650.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,381,500.00	1,752,650.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,499,630.00	2,064,298.77
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	1,238,880.96	2,040,607.17
Servicios Personales	480,635.04	738,668.92
Materiales y Suministros	581,161.34	988,440.23
Servicios Generales	177,084.58	313,498.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	780,107.34



VIVEROS DE SINALOA
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

(Cifras en Pesos)

IC-EA-01-2409

Concepto	2024	2023
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	780,107.34
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,238,880.96	2,820,714.51
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	260,749.04	-756,415.74

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

VENTURA GUADALUPE CEBREROS
BELTRAN

ING. ROBERTO EMILIO BAZUA
AGUERREBERE

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECTOR GENERAL

VIVEROS DE SINALOA

**PODER JUDICIAL ESTATAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
SINALOA**

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE SINALOA**

**CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE
PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS
OFICIALES EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y
MERCANTIL PARA EL PERIODO 2025-2027.**

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, fracciones III y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3 y 9 del Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado, convoca a participar en el proceso de integración de la lista de peritos para el periodo del primero de marzo de dos mil veinticinco al veintiocho de febrero de dos mil veintisiete, a todas las y los profesionistas, a las personas con conocimientos específicos en alguna ciencia, técnica, arte, oficio o industria; que tengan el dominio de un idioma extranjero o alguna lengua o dialecto y que estén interesadas en desempeñarse como auxiliares de la administración de justicia, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria tiene como propósito integrar la lista de peritos oficiales, para efecto de que puedan ser designados por las autoridades jurisdiccionales cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 343, primer párrafo, 345 Bis, 346 Bis fracción III, 564, fracciones I, VI y IX, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, los artículos 284 fracción II, 285, 567 y 648 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa; los artículos 1255, 1390 Bis 47 del Código de Comercio y otros similares que se dispongan en las materias civil, familiar y mercantil.

SEGUNDA. MODALIDAD PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN. La documentación deberá presentarse únicamente de **manera física** en la oficina que ocupa la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, ubicada en Palacio de Justicia, segundo nivel, Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, debiendo cumplir las recomendaciones contenidas en el Acuerdo que establece el Protocolo para la Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, visible el Portal Oficial del Supremo Tribunal de Justicia: http://www.stj-sin.gob.mx/poderjudicial/marco_juridico.

Ene. 17 RNo. 10382903

TERCERA. PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD. Las personas con interés en formar parte de la lista de peritos versados en cualquier rama del conocimiento, y puedan fungir como peritos valuadores de muebles e inmuebles, dictaminadores en los diversos campos, traductores e intérpretes, así como a los peritos inscritos en la lista actual, dentro del plazo comprendido del **16 al 31 de enero de 2025**, deberán presentar en horario comprendido entre las 08:00 y las 15:00 horas, de lunes a viernes, la documentación que se especificará a continuación:

CUARTA. PERSONAS DE NUEVO INGRESO. Las personas interesadas en participar como nuevo ingreso deberán presentar:

1.- Solicitud dirigida al Tribunal Pleno, indicando el rubro y distrito judicial en el que pretenda participar, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en cada distrito judicial de su interés; expresar las razones que estime pertinentes para demostrar sus conocimientos en el área respectiva; al igual que los datos donde puedan ser localizados, tales como: correo electrónico, domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina;

2.- Formato de aviso de privacidad debidamente llenado y firmado, mediante el cual se otorga el consentimiento para el tratamiento de sus datos y difusión tanto en medios escritos como electrónicos, a efecto de divulgarlos al público en general en caso de ser incluidos en la lista, conforme lo señalado por los artículos 4 fracción X, 12 fracción III, 14, 17, 18, 19 segundo párrafo, 20, 28 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y

3.- Los demás que se enumeran en el artículo 11 del Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, mismo que puede ser consultado en el Portal Oficial: http://www.stj-sin.gob.mx/poderjudicial/marco_juridico.

QUINTA. PERSONAS PARA REFRENDAR SU INSCRIPCIÓN. Las personas que actualmente forman parte del padrón de peritos oficiales deberán presentar:

1.- Solicitud dirigida al Tribunal Pleno, mediante la cual soliciten el refrendo de su inscripción, en la que señalarán domicilio para oír y recibir notificaciones en todos los distritos judiciales que tengan autorización para fungir como perito oficial, incluyendo los datos donde puedan ser localizados, tales como: correo electrónico, domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina, y manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber obtenido una sanción mediante sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso.

2.- La documentación que actualice la información curricular, incluyendo original o copia certificada de las constancias que acrediten los cursos que hayan tomado, siempre que tengan relación con el área o especialidad en la que se encuentren autorizados.

3.- Dos fotografías tamaño infantil a color.

4.- Formato de aviso de privacidad debidamente llenado y firmado, mediante el cual se otorga el consentimiento para el tratamiento de sus datos y difusión tanto en medios escritos como electrónicos, a efecto de divulgarlos al público en general en caso de obtener el refrendo respectivo, conforme a los artículos señalados en el punto dos de la base tercera.

SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD. El formato del aviso denominado “Aviso de Privacidad de Peritos Oficiales” estará a disposición de las y los interesados en el rubro de transparencia del Portal Oficial: www.stj-sin.gob.mx, mismo que podrá descargarse para su llenado y firma, y así poder anexarlo a la solicitud correspondiente.

SÉPTIMA. MOTIVOS PARA DESECHAR LA SOLICITUD. Se apercibe a quienes son de nuevo ingreso o bien a quienes soliciten el refrendo, que la falta de domicilio para oír y recibir notificaciones en cada uno de los distritos de su interés, o de cualquiera de los requisitos precisados en la presente convocatoria o en el Reglamento, provocará el desechamiento de la solicitud, o en su caso, la exclusión de la lista de peritos y la cancelación de la autorización correspondiente.

Asimismo, la presentación y recepción de las solicitudes y documentos fuera del plazo otorgado para tal efecto, o bien, que éstos no se presenten completos o con los requisitos y formalidades señaladas en la presente convocatoria, serán motivo suficiente para desechar de plano la solicitud respectiva.

OCTAVA. LISTA DEFINITIVA. Conforme al artículo 14 del Reglamento de Peritos, el Pleno aprobará discrecionalmente la lista definitiva de peritos oficiales en la que se especificarán las categorías contempladas, divididas en Distritos Judiciales y será publicada en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado, así como en el periódico Oficial “El Estado de Sinaloa.”

NOVENA. FINALIDAD DE LA LISTA. Otorgar a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, con competencia en las materias civil, familiar y mercantil, una lista con el nombre de personas profesionales y expertas en alguna ciencia, técnica, arte, oficio o industria; en el dominio de un idioma extranjero, lengua o dialecto y de ahí se otorguen los nombramientos que se encuentran en las hipótesis señaladas en la base primera de esta convocatoria.

DÉCIMA. CARÁCTER DE PERITOS. La inclusión de quienes formen parte de la Lista de Peritos Oficiales, no les confiere el carácter de servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa ni constituye una relación laboral.

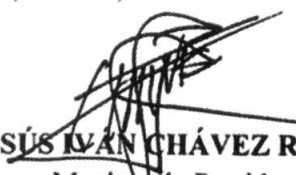
DÉCIMA PRIMERA. PREVENCIÓN. Se previene a todas las personas que fungirán como peritos, para que en el plazo máximo de **(180) ciento ochenta días** naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial, presenten en Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, la autorización original que expide la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, para poder ejercer la actividad pericial, en el entendido de que quien se encuentre registrado en varias especialidades, deberá presentar una autorización por cada una de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 9 y otras disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado de Sinaloa y al Acuerdo por el que se delegan facultades a la Dirección de Educación Media Superior y Superior, para la emisión de dictámenes y autorizaciones en materia de certificación y refrendo profesional.

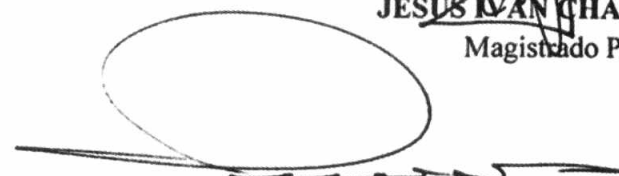
El incumplimiento de lo solicitado con anterioridad, provocará la baja de la lista de peritos.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”; en el Portal Oficial del Supremo Tribunal de Justicia y en los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil, Familiar y Mercantil y/o Mixtos, de todos los Distritos Judiciales del Estado.

DÉCIMA TERCERA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones de hecho y de derecho no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por el Supremo Tribunal de Justicia en Pleno y sus decisiones serán inatacables.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 16 de enero de dos mil veinticinco.


JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL
Magistrado Presidente


JAVIER INZUNZA CÁZARES.
Secretario de Acuerdos

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE SINALOA


PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA

AYUNTAMIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO

Dr. José Paz López Elenes, Presidente Municipal de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría General del Gobierno Municipal, tuvo a bien comunicarnos lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria N° 05, celebrada el 06 (seis) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco), el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 Fracción IV y 124 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con lo previsto en la fracción IV, del artículo 28 y fracción II, del artículo 59, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, se aprobó la actualización de los montos del comité para determinar el procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Badiraguato, los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

MONTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

DE	HASTA	CONCEPTO
\$1.00	\$100,000.00	Se efectuará compra directa, sin obligación de turnarse al comité de adquisiciones
\$100,001.00	\$2,050,000.00	Se efectuará por adjudicación directa, mediante cotización de 3 proveedores
\$2,050,001.00	\$4,200,000.00	Se efectuará mediante invitación a cuando menos tres proveedores
\$4,200,001.00	En adelante	Se adjudicará mediante licitación pública

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto comenzará a surtir efectos legales a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de cabildo del Municipio de Badiraguato, del Estado de Sinaloa, México, el día 06 (seis) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).



El C. Presidente Municipal



DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES

El C. Tesorero Municipal



MTRO. GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS

El C. Secretario General del Gobierno Municipal



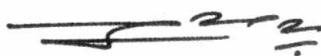
LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ

Por lo tanto, mando se imprima, circule y se dé cumplimiento.

Es dado en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal a los 06 (seis) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).



El C. Presidente Municipal



DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES

El C. Tesorero Municipal



MTRO. GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS

El C. Secretario General del Gobierno Municipal



LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ELDORADO, SINALOA

C. Faustino Torres Núñez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber: Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV, 2, 3, 13, 18 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal ambas del Estado de Sinaloa, que en Sesión Ordinaria número dos de fecha 12 de diciembre del año 2024 una vez aprobado en forma unánime por el pleno del H. Ayuntamiento de Eldorado ha tenido a bien expedir para su debida publicación y observancia el presente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 03

Decreto que crea la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa.

Capítulo I**Constitución, objeto y generalidades**

Artículo 1º. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa.

Artículo 2º. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa, tiene por objeto llevar a cabo la administración, operación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio de la municipalidad de Eldorado.

Artículo 3º. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa, tendrá su domicilio oficial en la cabecera municipal de Eldorado, pudiendo establecer dependencias, oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población del municipio de Eldorado, Sinaloa.

Artículo 4º. Para los fines del presente decreto se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, órgano colegiado de gobierno del Municipio de Eldorado.

II. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

III. Junta: A la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa.

IV. Ley: la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

V. Municipio: Al Municipio de Eldorado, Sinaloa.

VI. Organismo: A la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa, organismo público descentralizado operador del servicio.

VII. Personas Usuarias: A las personas físicas o morales a quienes se les torga el servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

VIII. Saneamiento: Al tratamiento de aguas residuales.

X. Avenamiento: Drenar o desaguar.

Artículo 5º. La Junta se regirá por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interno de la Junta y demás leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que le resulten aplicables.

Artículo 6º. El servicio de agua potable y alcantarillado prestado por la Junta conforme a la normatividad aplicable, es de orden público e interés social, por lo cual debe atenderse su vigilancia, recursos e infraestructura necesaria a fin de garantizar efectivamente su prestación uniforme, continua y permanente.

Ene. 17

R. No. 1582820

Capítulo II

De las funciones y atribuciones de la Junta

Artículo 7º. La Junta tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Administrar, operar, mantener, ampliar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro de su jurisdicción.
- II.** Facturar y recaudar el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los adeudos generados por el incumplimiento de los pagos oportunos; mismos que tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la Ley.
- III.** Tener la administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- IV.** Programar en coordinación con el Ayuntamiento, las obras necesarias de construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su jurisdicción y en su caso, llevar a cabo la ejecución de las mismas.
- V.** Recibir las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción.
- VI.** Formular y mantener actualizado el padrón de las personas usuarias.
- VII.** Contratar los servicios con las personas usuarias, cobrar las tarifas y cuotas correspondientes y realizar las instalaciones necesarias.
- VIII.** Atender las quejas y los recursos interpuestos por las personas usuarias.
- IX.** Solicitar a las autoridades municipales el apoyo y coordinación para la cobranza de adeudos por tarifas, multas, recargos y cuotas de conexión, así como cualquier ingreso lícito que no fuere cubierto oportunamente.
- X.** Vigilar que todos los ingresos que se recauden se inviertan en los objetivos señalados por la Ley y que en ningún caso podrán ser afectados a otro fin.
- XI.** Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan.
- XII.** Proponer al Congreso del Estado, para su aprobación, los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes.
- XIII.** Solicitar ante las autoridades correspondientes, las expropiaciones, ocupaciones temporales, totales o parciales de obras hidráulicas y bienes de propiedad privada para el logro de sus atribuciones.
- XIV.** Celebrar los convenios y los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- XV.** Establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción.
- XVI.** Formular su presupuesto anual y sus estados financieros conforme a los lineamientos que se establezcan.
- XVII.** Practicar el control de calidad de agua potable, desde las fuentes mismas de abastecimiento, zonas de protección, estructuras de captación, sistemas de conducción, de regularización y distribución, así como en las instalaciones de

tratamiento y operación de los sistemas y de los equipos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- XVIII.** Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal en coordinación con la Comisión Estatal.
- XIX.** Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.
- XX.** Formular y mantener actualizado el inventario de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio y remitir copia del mismo a la Comisión Estatal.
- XXI.** Gestionar la obtención y contratación de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios para la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio. En garantía de los créditos que se obtengan, la Junta podrá afectar las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciban por la explotación de los sistemas.
- XXII.** Prohibir el avenamiento, hacia sus sistemas de alcantarillado de descargas que impidan o dificulten el tratamiento de las aguas residuales. La Junta estará facultada para establecer cuotas especiales según el volumen y calidad de las descargas que ocasionaren gastos extraordinarios de tratamiento.
- XXIII.** Determinar las condiciones particulares de descarga domiciliaria al sistema de alcantarillado.
- XXIV.** Contratar los servicios de particulares, cuando sea necesario, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones consignadas en este artículo.
- XXV.** Sustituir el abastecimiento de agua potable por agua cruda o residual tratada, a las personas usuarias dedicadas a la industria de la construcción, así como aquellos consumidores cuyos procesos productivos así lo permitan.
- XXVI.** Las demás que le confieren leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.

Artículo 8º. La Junta establecerá relaciones institucionales con los organismos y dependencias encargadas de las obras públicas en el municipio, las cuales están obligadas a comunicarle por escrito y con la anticipación debida acerca de todo lo relacionado con sus programas de pavimentación y regeneración de calles y banquetas, con el objeto de coordinar los trabajos de introducción y rehabilitación de las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Capítulo III De los Órganos de la Junta

Artículo 9º. Para el debido funcionamiento de la Junta, ésta contará con los siguientes órganos:

- I.-** Un Consejo Directivo.
- II.-** Una Gerencia General.

Artículo 10º. La Junta será administrada por un Consejo Directivo integrado de acuerdo a lo siguiente:

- a)** Una persona Presidente o Presidenta, que será la persona Titular de la Presidencia Municipal o quien la sustituya en el cargo.
- b)** Una persona Secretario o Secretaria, que será la persona Titular de la Gerencia General de la Junta.
- c)** Una persona Representante de la Comisión Estatal, que será la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión Estatal o quien éste designe.
- d)** La persona Titular de la Tesorería Municipal.

- e) Hasta siete personas que funjan como Vocales Propietarios o Propietarias, que deberán ser representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 11. Todas las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de éste, con excepción de la persona que Represente a la Comisión Estatal, quien participará con voz, pero sin derecho a voto. Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán proponer al Pleno del Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, finalidades, atribuciones y programas de la Junta.

Las personas Vocales serán nombradas y removidas libremente por el Ayuntamiento. Por cada Vocal Propietario o Propietaria, se designará una persona Suplente. La persona Suplente de cada Vocal Propietario o Propietaria, podrá sustituirla, con las atribuciones de ésta, cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 12. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán honoríficos, por tanto, las personas integrantes del mismo no serán retribuidas con sueldo o emolumento alguno.

Artículo 13. El Consejo Directivo de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente a la persona que ocupe la Gerencia General de la Junta para encargarla de su administración.
- II. Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones de la persona Titular de la Gerencia General de la Junta.
- III. Analizar, discutir y determinar los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes.
- IV. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Junta.
- V. Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir la persona Titular de la Gerencia General.
- VI. Aprobar los programas de condonación de multas y recargos derivados del incumplimiento del pago oportuno de las tarifas y cuotas que proponga la persona Titular de la Gerencia General de la Junta.
- VII. Examinar y aprobar los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales, que deba prestar la persona a cargo de la Gerencia General.
- VIII. Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones del Organismo.

Artículo 14. El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias trimestrales, y extraordinarias cuando sea necesario. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con tres días hábiles de anticipación; las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo en casos urgentes, y se convocarán cuando menos veinticuatro horas antes al de su celebración.

Artículo 15. El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de las personas miembros, entre las cuales deberán estar la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo o quien haga sus veces. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y la persona a cargo de la Presidencia o su suplente tendrán voto de calidad.

En caso de no haberse integrado el quórum necesario para efectuar la sesión, se expedirá una segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión podrá efectuarse con la presencia de cualquiera de los integrantes, sin importar su número.

Artículo 16. Son facultades de la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Proponer al Consejo Directivo la designación de la persona Titular de la Gerencia General.
- III. Convocar a sesiones del Consejo Directivo, en casos de ausencia o vacante de la persona Titular de la Gerencia General.
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Consejo Directivo.
- V. Someter a la consideración del Consejo Directivo los asuntos contenidos en el Orden del Día programado para las sesiones.
- VI. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos que hayan sido aprobados.
- VII. Las demás que deriven de las anteriores facultades, de los acuerdos del Consejo Directivo y las que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 17. La Junta será administrada por la persona que ocupe la Gerencia General, con el auxilio de las personas titulares de las áreas que configuran la estructura administrativa del Organismo y demás personas servidoras públicas.

Artículo 18. Son atribuciones de la persona Titular de la Gerencia General de la Junta, las siguientes:

- I. Actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y en los términos de los tres primeros Párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal. Tendrá facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero para ceder, vender o enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la Junta, será necesario el acuerdo previo del Consejo Directivo, autorizándolo para realizar tales actos. Tendrán igualmente facultades para formular querellas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar a la Junta ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 690, 692 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta al Consejo Directivo de la Junta.
- II. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Directivo de la Junta.
- III. Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.
- IV. Ejecutar los acuerdos de su Consejo Directivo.
- V. Atender y resolver los recursos de reclamación en contra de cobros por servicios e imposición de sanciones.
- VI. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo, la designación o remoción de funcionarios.
- VII. Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- VIII. Proponer al Consejo, en su caso, el programa anual de descuentos en los términos que establece el artículo 51 Bis de la Ley.
- IX. Formular los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.
- X. Las demás que le señale su Consejo Directivo, el Reglamento Interno del Organismo y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

Del Patrimonio de la Junta

Artículo 19. El patrimonio de la Junta estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
- II. Las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciba por la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- III. Las donaciones, aportaciones, subsidios y cualquiera liberalidad que reciba en el futuro y los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal, ya sea en bienes o valores.
- IV. Las tarifas, cuotas, rentas, obligaciones, equipos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles, propiedad de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Federación, del Estado o de los Municipios de Sinaloa o de los organismos públicos descentralizados o paraestatales que les sean entregados para su operación y administración.

Artículo 20. El Organismo deberá administrar sus bienes patrimoniales con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 21. La Gerencia General, con el apoyo de sus dependencias, deberá elaborar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Organismo, efectuar su debida inscripción en las instancias correspondientes, con expresión de sus valores actuales y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

Artículo 22. El Organismo aplicará la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado; de la misma manera, el Organismo deberá seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En todo caso, el Organismo deberá observar la normatividad relativa a la contabilidad gubernamental y responsabilidad hacendaria que le resulte aplicable.

Capítulo V

De la estructura administrativa del Organismo y las relaciones con sus trabajadores

Artículo 23. El Organismo tendrá la estructura administrativa que establezca el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interno del Organismo y los manuales de organización, la cual estará bajo el mando inmediato de la persona Titular de la Gerencia General.

Artículo 24. La estructura administrativa básica del Organismo, para su debido funcionamiento y el despacho de los asuntos de su competencia, será la siguiente:

- I. Gerencia General
 - a) Departamento Operativo.
 - b) Departamento de Administración y Finanzas.
 - c) Departamento de Obras.
 - d) Departamento de Atención a Personas Usuarías.
 - e) Departamento de Contraloría Interna.

Las facultades y obligaciones de cada una de las dependencias antes señaladas, así como aquellas que correspondan a las áreas que las integren, se especificarán en el Reglamento

Interno del Organismo autorizado por el Ayuntamiento, así como en los manuales de organización y de procedimientos expedidos por la Gerencia General, con el apoyo de cada una de las dependencias, previa aprobación del Consejo Directivo de la Junta.

Artículo 25. En el medio rural, cada comunidad podrá designar un encargado del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con funciones señaladas y supervisadas por la Junta, a efecto de que vigile el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 26. Las relaciones de trabajo entre la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa, y sus trabajadores, estarán reguladas por la Ley Federal de Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interno del Organismo, y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Capítulo VI

Del control y la vigilancia

Artículo 27. Para la debida prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el Ayuntamiento tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realice la Junta, de acuerdo con la Ley y demás normatividad aplicable.
- II. Procurar que la población, especialmente la residente en zona rural, goce plenamente del derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.
- III. Vigilar que el servicio se otorgue con calidad y eficiencia.
- IV. Diseñar políticas públicas que fortalezcan a la Junta.
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento proporcionará al Organismo las facilidades administrativas necesarias para su instalación y ejercicio de sus fines.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento transmitirá a favor del Organismo los bienes necesarios para constituir su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento emitirá en un plazo no mayor de sesenta días el Reglamento Interno de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Eldorado, Sinaloa.

El presente decreto es dado en el salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Faustino Torres Núñez
Presidente Municipal



C. Martín Noriega Salazar
Secretario del H. Ayuntamiento



Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal del Municipio de Eldorado, Sinaloa a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro


C. Faustino Torres Núñez
Presidente Municipal


PRESIDENCIA


C. Martín Noriega Salazar
Secretario del Ayuntamiento


SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ELDORADO, SINALOA

C. Faustino Torres Núñez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber: Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV, 2, 3, 13, 18 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa, que en Sesión Ordinaria número dos de fecha 12 de diciembre del año 2024 una vez aprobado en forma unánime por el pleno del H. Ayuntamiento de Eldorado ha tenido a bien expedir para su debida publicación y observancia el presente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 04

Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

CAPITULO PRIMERO**Constitución y fines**

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

Artículo 2. El Organismo para el Desarrollo Municipal de la Familia que se constituye tendrá su domicilio social en la cabecera municipal del municipio de Eldorado.

Artículo 3. El Organismo Público Descentralizado tendrá los fines de asistencia social y beneficio colectivo siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población con servicios integrales de asistencia social, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.
- II. Promover los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida.
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Coordinar en el municipio las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas.
- V. Impulsar o promover la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de personas en minoría de edad, en estado de abandono, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, sin recursos.
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación a personas en minoría de edad, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, sin recursos; así como a sus familias para su integración y bienestar.

Enc. 17

Rno. 1582819

- VII. **Procurar la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleven los Sistemas, Nacional y Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.**
- VIII. **Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de la niñez y de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario.**
- IX. **Los demás que le encomienden las leyes y los reglamentos.**

CAPITULO SEGUNDO

Patrimonio

Artículo 4. El Organismo Público Descentralizado se integrará con el siguiente patrimonio:

- I. **Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento.**
- II. **Los bienes muebles e inmuebles que otros gobiernos o instituciones le otorguen.**
- III. **El presupuesto anual que le asigne el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.**
- IV. **Las aportaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales.**
- V. **Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.**
- VI. **Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a las Leyes.**
- VII. **En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.**

Artículo 5. Los bienes que constituyan el patrimonio del Organismo Público Descentralizado sólo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento, cuando a consideración de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo.

Artículo 6. Para la enajenación de bienes inmuebles considerados como propios del Organismo, así como la desincorporación de los bienes inmuebles afectos al servicio de asistencia social, sólo podrán enajenarse en subasta pública al mejor postor, debiendo entregar el producto de la venta al Organismo. Todo lo anterior, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7. El Organismo llevará un registro de inventario de bienes y lo mantendrá actualizado que contendrá:

- I. **La descripción detallada de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, así como la fecha y forma de su adquisición.**
- II. **Su destino y movimiento que llegasen a ocurrir.**

Artículo 8. El Organismo deberá elaborar su presupuesto anual de operación, especificando los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos. El presupuesto debidamente autorizado por la Junta de Gobierno será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlo.

Artículo 9. El Organismo anualmente deberá elaborar su programa de trabajo.

Artículo 10. El inventario patrimonial, los presupuestos financieros y el programa de trabajo del Organismo deberán ser presentados para su aprobación correspondiente ante el Ayuntamiento, con la anticipación debida considerando el plazo que el Ayuntamiento tiene para enviarlo a la legislatura.

CAPITULO TERCERO

Organización

Artículo 11. Son Órganos del Organismo:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Presidencia.
- III. La Dirección.

Artículo 12. El Órgano superior del Organismo será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con una persona titular de la Presidencia, una persona en funciones de Secretario, una persona en funciones de Tesorería y dos personas Vocales.

La Presidencia del Organismo recaerá en la persona que al efecto nombre la persona titular de la Presidencia Municipal; la persona en funciones de Secretario será la persona titular de la Dirección; la persona encargada de la Tesorería será la persona que designe la persona que presida la Junta de Gobierno y las personas Vocales serán dos personas funcionarias municipales cuya actividad se encuentre relacionada con los objetivos del Organismo.

Artículo 13. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través de la persona titular de la Presidencia de la propia Junta.
- II. Conocer y en su caso aprobar, los contratos, convenios o cualquier otro instrumento o acta que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal.
- IV. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros e inventarios anuales.
- V. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal.
- VI. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social.

- VII. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.**

Artículo 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque la persona titular de su Presidencia.

Artículo 15. Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurren más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar la persona titular de su Presidencia o quien reglamentariamente lo supla; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes.

La persona titular de la Dirección tendrá voz pero no voto en las sesiones.

Artículo 16. Por cada persona propietaria de la Junta de Gobierno se nombrará una persona suplente, con excepción de su Presidencia, que será suplido por la persona en funciones de Secretaría.

Artículo 17. Los cargos de las personas miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 18. Corresponde a la persona en funciones de Secretaría de la Junta, entre otras actividades administrativas que le encargue la persona titular de su Presidencia, llevar actualizado el libro de actas de las sesiones, las cuales le corresponde redactar, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas.

Artículo 19. La Presidencia del Organismo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo.**
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.**
- III. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de la niñez, las personas adultas mayores, las personas con alguna discapacidad y la integración de las familias; así como para cumplir con los objetivos del Organismo.**
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo**
- V. Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.**
- VI. Presidir el Patronato y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo.**
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo.**
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación.**

- IX. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o instituciones que estime conveniente.
- X. Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicable.
- XI. Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite.
- XII. Revisar y autorizar los registros de contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo.
- XIII. Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo.
- XIV. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Organismo.
- XV. Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del Organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVI. Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse a los órganos de fiscalización.
- XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 20. La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir los servicios asistenciales que deba prestar el Sistema Municipal.
- II. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados.
- III. Rendir los informes que la Junta de Gobierno o la Presidencia le solicite.
- IV. En coordinación con la Tesorería del Organismo, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados.
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga cubriendo los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo.
- VI. Elaborar conjuntamente con el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Organismo, haciendo que se inscriban en donde corresponda, con expresión de sus valores actuales, de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.
- VII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno.

- VIII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse ante los órganos de fiscalización.
- IX. Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

Artículo 21. La Tesorería del Organismo será responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del Organismo, lo cual hará en coordinación con la Dirección, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la Presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del Organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.
- III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del Organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables.
- IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable y financiera de la Tesorería del Organismo.
- V. Contestar oportunamente todo requerimiento de información formulado por autoridades de cualquier orden y naturaleza.
- VI. Certificar los documentos que se encuentren en su poder.
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas del Organismo además de las atribuciones señaladas en el presente Decreto, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en los reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que regulen el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Artículo 24. En el Organismo podrá formarse un Patronato con representaciones del Municipio de Eldorado y de los sectores sociales del mismo determinando la Junta de Gobierno su organización, funcionamiento y objetivos que serán principalmente, los de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de organización y funcionamiento interno.

Artículo 25. Las relaciones laborales del Organismo Público Descentralizado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la legislatura del estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

CAPITULO CUARTO **Control y Vigilancia**

Artículo 26. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia estará sujeto al control y vigilancia del Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO. El Ayuntamiento proporcionará al Organismo Público Descentralizado las facilidades administrativas necesarias para su instalación y ejercicio de sus fines.

ARTICULO TERCERO. El Ayuntamiento transmitirá a favor del Organismo Público Descentralizado los bienes necesarios para constituir su patrimonio.

ARTICULO CUARTO. El Ayuntamiento emitirá en un plazo no mayor de sesenta días el reglamento del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

El presente decreto es dado en el salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Eldorado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Faustino Torres Núñez
Presidente Municipal



PRESIDENCIA

C. Martín Noriega Salazar
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, en Eldorado, Sinaloa a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Faustino Torres Núñez
Presidente Municipal



PRESIDENCIA

C. Martín Noriega Salazar
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARIA



EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

Con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4, 5, 67 Bis D y 67 Bis I, fracción XVIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 33 y 36, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, así como el artículo Cuarto Transitorio, párrafo quinto correspondiente al Decreto No. 456, publicado en el P.O. No. 108 del 07 de septiembre de 2020, reformado según Decreto No. 512, publicado en el P.O. No. 128 de fecha 23 de octubre de 2020; 24, fracción XV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, en los Lineamientos para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas y Organizaciones del Transporte de Mayor Representación en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 103, del día viernes 26 de agosto del 2022, los CONVOCA a participar bajo las siguientes:

BASES

Primera.- Los convocados para que puedan obtener su Registro de Acreditación, deberán proporcionar la información y soporte documental siguiente:

I. Solicitud de Registro por escrito en el que conste correo electrónico para efectos de notificaciones relacionadas con el proceso de acreditación;

II. Escritura pública en la que conste estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, sus modificaciones;

III. Constancia de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV. Documento en el que conste las facultades de representación legal de quien comparezca a nombre y en representación de la persona moral;

V. Identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional);

VI. Comprobante de domicilio legal o fiscal con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud del Registro (recibos de pago de servicios de energía eléctrica, agua potable o telefonía, o bien, recibo de pago del impuesto predial);

VII. Cédula de Identificación Fiscal;

VIII. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria;

IX. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

X. Las organizaciones empresariales deberán presentar el registro ante la Cámara de Comercio a la cual se encuentren afiliadas;

XI. Los colegios de profesionistas deberán presentar su constancia de registro ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal o la autoridad educativa estatal;

XII. Las instituciones académicas deberán acreditar Clave de Centro de Trabajo otorgada por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal o la autoridad educativa estatal;

XIII. Tratándose de las organizaciones de transporte deberán presentar los documentos idóneos que acrediten su mayor representación en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, y;

XIV. Escrito firmado por el representante o apoderado legal, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que conoce las responsabilidades y alcances de la figura del Ciudadano integrante del Comité de Obras Públicas.

Segunda.- Los documentos solicitados en las fracciones II a XIII de la Base anterior deberán ser presentados en original y copia legible para su cotejo, realizado éste, los originales serán devueltos al solicitante.

Tercera.- La recepción de la documentación se hará en la oficina del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, ubicada en Calle Manano Escobedo esquina con Avenida Dr. Ruperto L. Paliza, Colonia Centro, Ala Sur, Planta Alta, Culiacán, Sinaloa.

Cuarta.- La solicitud y demás documentación se recibirán en días hábiles del 20 al 22 de enero del 2025, de las 09:00 a las 15:00 horas; las presentadas extemporáneamente, no participarán en el proceso de selección.

Quinta.- El Órgano Interno de Control revisará y comprobará si la solicitud y documentación que la acompaña, cumple con los Lineamientos expedidos para tal efecto; de ser así, se notificará al participante mediante oficio o correo electrónico dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el registro y se expedirá una constancia de acreditación, quedando formalmente registrado. La constancia de acreditación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su expedición.

Sexta.- En el caso de que un solicitante no haya quedado debidamente acreditado podrá presentar su inconformidad ante el Órgano Interno de Control a través de su Titular, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación respectiva, en las oficinas y dentro del horario que se señalan en las Bases Tercera y Cuarta de esta Convocatoria, misma que deberá resolverse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

Séptima.- Los Lineamientos aquí referidos pueden ser consultados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 103 de fecha 26 de agosto del 2022, así como también en el micro sitio del Órgano Interno de Control del Portal Institucional del Gobierno de Culiacán <https://oic.culiacan.gob.mx/>

Octava.- La interpretación de estas Bases y los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 14 de enero del 2025.

Lic. María Esther Bazo Ramírez
Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán



Enc. 17 RNO. 10382815

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
**Comité de Obra Pública de la Junta Municipal de Agua Potable y
Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, se informa el nombre de los representantes propietarios y suplentes integrantes del Comité de Obras de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, a la fecha de la presente, son los siguientes:

10 de enero de 2025

INTEGRANTES:	PROPIETARIOS:	SUPLENTE:
Presidente	ING. ROBERTO ALFONSO ZAZUETA TAPIA Gerente General	ING. PEDRO NOÉ RÍOS OSUNA Gerente de Obras
Secretario Ejecutivo	L.A.E. CINTHIA DEL ROCIO GARCÍA VALDEZ Gerente de Administración y Finanzas	LIC. DULCE MARÍA ROBLEDO TÓRRONTEGUI Subgerente de servicios Generales
Vocal	LIC. CARLOS EFRAÍN MURGUÍA VEGA Gerente de Contraloría Interna	L.CP. YURIRIA GUADALUPE RÍOS OJEDA Subgerente de Auditoría Interna
Vocal	LIC. ALEJO CASTRO LIZÁRRAGA Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	LIC. ELNA ROSA SILLAS ZAMBRANO Jefa de la Unidad Administrativa de Transparencia
CIUDADANO	C. REYES ROCHA LÓPEZ	SIN SUPLENTE
CIUDADANO	C. JESUS MANUEL ROCHA HIGUERA	SIN SUPLENTE

Ene. 17 RNO. 10382790



Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

Padrón de Testigos Sociales

Número de registro	Testigo social	Alta	Vigencia
JAPAC/OIC/TS/001/2024	Haydé Salas Noriega	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026
JAPAC/OIC/TS/002/2024	Moisés Guadalupe Tirado Iribé	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026
JAPAC/OIC/TS/003/2024	César Alberto Iñiguez Ayón	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026
JAPAC/OIC/TS/004/2024	Foylan Gallegos Jiménez	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026
JAPAC/OIC/TS/005/2024	Gladys Elizabeth Díaz Meza	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026
JAPAC/OIC/TS/006/2024	Oscar Manuel Rojas Estrada	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026
JAPAC/OIC/TS/007/2024	Jorge Alberto Serrano Guzmán	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026
JAPAC/OIC/TS/008/2024	Emma Nereida Soto Barraza	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026
JAPAC/OIC/TS/009/2024	Delia María Guadalupe Félix Guzmán	16/Diciembre/2024	15/Diciembre/2026

Última actualización: 16 de Diciembre de 2024


LIC. CARLOS EFRAÍN MURGUÍA VEGA.
Gerente de Contraloría Interna

Ene. 17 R No. 10382789

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE

EDICTO:

CONVÓCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN JUICIO DE MODIFICACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, PROMOVIDO POR FRANCISCA CASTRO CASTRO, DONDE EN SU ACTA DE NACIMIENTO SE ASENTÓ INCORRECTO SU FECHA DE NACIMIENTO COMO 13 DE AGOSTO DE 1950, DEBIENDO SER 13 DE AGOSTO DE 1951. MIENTRAS NO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA. EXPEDIENTE NÚMERO 952/2024.

Guasave, Sin., Ene. 07 de 2025.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Karla Ramona López Carrillo.

ENE. 17

R. No. 220218

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ

EDICTO

Se convoca a quien tenga derecho a oponerse a la solicitud de Información AD-PERPETUAM, en Via Jurisdicción Voluntaria, presentada por REYNALDO QUINTERO SAMANO, con el objeto de acreditar y justificar la posesión y pleno dominio de un bien inmueble, con la ubicación y características siguientes: El bien inmueble se ubica en calle sin nombre y sin número de la Colonia Las Lomitas de esta ciudad de Cosalá, Sinaloa; consiste en un lote de terreno con una superficie total de 759.21 metros cuadrados y una superficie de construcción de 00.00 metros cuadrados, con la clave catastral 009-000-002-040-017-001, a nombre de REYNALDO QUINTERO SAMANO, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 40.000 metros, colinda con propiedad privada y callejón sin nombre. Al Oriente: en tres medidas 11.300 metros y 6.000 metros, colindan con callejón sin nombre; y 7.200 metros, colinda con propiedad privada de la manzana 044, (POLICARPICO RAMÍREZ MEDINA), quien puede ser debidamente notificado en calle Del Músico sin nombre, Colonia Las Lomitas Cosalá Sinaloa. Al Sur: en cinco medidas línea quebrada 10.700 metros; 12.500 metros; 11.300 metros, 11.300 metros y 10.059 metros, colinda con calle sin nombre. Al Poniente: mide 10.700 metros, colinda con propiedad privada de la manzana 40.

Haciéndose saber al Público que una copia del plano del inmueble se encuentra expuesto en los Estrados de éste Tribunal. Expediente Número 81/2024.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Oct. 09 de 2024.

SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Efraín Avitia López

ENE. 17-27 FEB. 7

R. No. 10382537

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de de cujus ARNULFO RODRÍGUEZ URÍAS Y/O RANULFO RODRÍGUEZ URÍAS Y/O ARNULFO RODRÍGUEZ, quien falleció el siete de julio de dos mil doce, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1297/2024 término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIA TERCERA

Lic. Osiris Verdugo Guzmán

ENE. 17-27

R. No. 10382440

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ÁNGEL ARAUJO ROMERO, EXPEDIENTE 1304/2023, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 13 del 2024.

SECRETARIA SEGUNDA:

Astrid Maritza Villaseñor Soto.

ENE. 17-27

R. No. 10382433

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO

INTESTAMENTARIO A BIENES DE PRICILIANA FELIX BOJORQUEZ Y/O PRISCILIANA FELIX, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 871/2024.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 12 de 2024.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno.

ENE. 17-27

R. No. 220213

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARICELA BELTRAN CORRALES Y/O MARICELA BELTRAN DE ZAVALA, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 873/2024.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Dic. 03 de 2024.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno.

ENE. 17-27

R. No. 220221

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA

EDICTO

Auto 9 octubre 2024, expediente 306/2024, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de JORGE MENDIVIL Y/O JORGE MENDIVIL RUELAS, quien falleció día 11 mayo año 2010, promovido JORGE ÁNGEL MENDIVIL CONTRERAS y otro, ordenó convocar quienes créanse con derechos hereditarios a presentarse deducirlos, justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 DÍAS hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Nov. 4 del 2024.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

Licenciado Omar Armando Iñiguez Velázquez.

ENE. 17-27

R. No. 10382493

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSUÉ LLANES PICOS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. EXPEDIENTE No. 1238/2024.

Culiacán, Sin., Dic. 03 del 2023.

SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Adrián Pérez Ortiz

ENE. 17-27

R. No. 10382495

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes de la finada MAGDALENA BRAMBILA BARAJAS Y/ OMARÍA MAGDALENA BRAMBILA BARAJAS Y/OMAGDALENA BRAMBILA DE GARCÍA, para que se presenten a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. 1314/2024.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 09 de 2024.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González.

ENE. 17-27

R. No. 10382486

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Exp. No. 1547/2024

Convóquese a quienes créanse con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes de HÉCTOR MANUEL MURILLO NIEBLA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del expediente 1547/2024.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 09 del 2025.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Margarita Armenta Rosas

ENE. 17-27

R. No. 10382584

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN
DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes del finado MIGUEL HUMBERTO DURAN LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 207/2024.

ATENTAMENTE

Dic. 10 del 2024.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza

ENE. 17-27

R. No. 10382523

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN
DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes de los finados MIGUEL ÁNGEL PARRA y/o MIGUEL PARRA LÓPEZ Y CELSA CARRILLO CHÁVEZ y/o CELSA CARRILLO DE PARRA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1357/2024.

ATENTAMENTE

Dic. 10 del 2024.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza

ENE. 17-27

R. No. 10382509

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN
DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes del finado FEDERICO PADILLA QUINTERO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 198/2023.

ATENTAMENTE

Nov. 14 del 2024.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza

ENE. 17-27

R. No. 10382465

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN
DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes del finado ANTONIO BARRAGÁN AGUILAR, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1239/2024.

ATENTAMENTE

Nov. 20 del 2024.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza

ENE. 17-27

R. No. 10382333

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN
DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes del finado TOMÁS MUÑOZ ROCHA y/o TOMÁS MUÑOZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 928/2024. Precisos

ATENTAMENTE

Nov. 08 del 2024.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza

ENE. 17-27

R. No. 10382454

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con DERECHO TESTAMENTARIO a bienes de la finada MARÍA ESTHER MUÑOZ ROCHA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 936/2024.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sep. 12 de 2024

SECRETARIA SEGUNDA

Marisol Manzo Rocha.

ENE. 17-27

R. No. 10382456

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes del finado MARGARITA LEZAMA GÓMEZ Y/O MARGARITA LEZAMA DE MUÑOS Y/O MARGARITA LEZAMA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 1406/2024.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 14 de 2024.

SECRETARIA TERCERA.

Ma. Natividad Flores Rodríguez.

ENE. 17-27

R. No. 10382455

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1190/2024

Convóquense quienes créanse con derechos a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado MARTÍN VILLARREAL MEDINA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Nov. 28 de 2024

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Lucero Licon Ramos.

ENE. 17-27

R. No. 10382538

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESTEBAN GUTIÉRREZ JUÁREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 1303/2024 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 24 de 2024

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.

ENE. 17-27

R. No. 10382529

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos JOEL CARLOS RODRÍGUEZ MILLÁN Y DOLORES HILDELISA ROJAS BRIBIESCA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1087/2024 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 03 de 2024

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Marla Concepción Lizárraga Galindo

ENE. 17-27

R. No. 10382530

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER MINA, NÚMERO 851, EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio vía de tramitación especial la MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO que promueve JOSEFINA AUDELIA MANJARREZ CORRALES, en contra del Oficial del Registro Civil número 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, la acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente la fecha de nacimiento como 29 veintinueve de diciembre de 1960 mil novecientos sesenta, debiendo ser la correcta 28 veintiocho de diciembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, así como la fecha de registro asentada como 01 uno de marzo de 1960 mil novecientos sesenta, debiendo ser la fecha de registro correcta 18 dieciocho de marzo de 1962 mil novecientos sesenta y dos. Acudir al expediente 57/2024, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 22 de 2024.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Ma. Natividad Flores Rodríguez.

ENE. 17

R. No. 10382469

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Expediente 260/2022 formado juicio sumario civil hipotecario promovido por AGRIBRANDS

PURINA MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA BANAMEI, SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL y otros. Se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, bien mueble embargado consistente en: Lote de terreno rustico, ubicado en el Predio Cerro de Angostura, Sinaloa, con superficie de 20-00-00 veinte hectáreas, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE en dos medidas, una de 300.00 trescientos metros y colinda con lote número 654 y 500.00 quinientos metros que colinda con lote 658; al SUR mide 720.00 setecientos veinte metros y colinda con ejido Bruno B. García; al ORIENTE mide 560.00 quinientos sesenta metros y colinda con ejido Bruno B. García; y al PONIENTE en dos medidas, una de 300.00 trescientos metros y colinda lote número 658 y 60.00 sesenta metros, que colinda con lote número 657-B; inscrita en el registro público de la propiedad de esta ciudad, bajo el número 188, del libro 76, sección I, a nombre de Saida Leide Chávez Gallardo. Es postura legal para remate la cantidad de \$ 3,600,000.00 TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que cubre las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. Señalándose LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que se lleve a cabo la subasta en el local de este juzgado, sito en Boulevard Venustiano Carranza y 5 de Mayo sin número, Edificio Unidad Administrativa de este municipio. SE SOLICITAN POSTORES

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Dic. 27 de 2024.

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

Licenciado Manuel Alejandro Pineda González.

ENE. 17

R. No. 10382757

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:
SOCIEDAD MERCANTIL SALINAS Y ROCHA
SOCIEDAD ANÓNIMA.

Expediente 667/2023, Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA CONSUELO BERNAL ESPINOZA en contra de LEONARDO FLORES OSUNA y SOCIEDAD MERCANTIL SALINAS Y ROCHA SOCIEDAD ANÓNIMA, ordenándose emplazar al segundo de ellos, por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días

comparezcan ante este juzgado sito en: Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la ley. Dicha notificación empezara a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

Se hace del conocimiento a la demandada que los traslados quedan a su disposición en la Secretaría Primera de Acuerdos de este H. Juzgado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 04 de 2024.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán.

ENE. 15-17

R. No. 10382403

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GABRIEL MAURICIO HEREDIA SOTO.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 135/2024, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por los apoderados legales de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente denominada BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de GABRIEL MAURICIO HEREDIA SOTO, se ordena emplazar a GABRIEL MAURICIO HEREDIA SOTO, por medio de edictos, para que dentro del término de siete días, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.

Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

En la inteligencia de que las copias de

traslado de la demanda y sus anexos debidamente sellados y cotejados quedan a disposición de la parte demandada en este Juzgado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 12 del 2024

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

ENE. 15-17

R. No. 1583610

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

FLORITA DEL PILAR ÁLVAREZ PLATA

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, demanda por Juicio de Tramitación DIVORCIO JUDICIAL promovido por PABLO BUENO LÓPEZ, en contra de FLORITA DEL PILAR ÁLVAREZ PLATA, al cual se le EMPLAZA para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 713/2024.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 03 de 2024.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

ENE. 15-17

R. No. 10382405

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA CHAIDEZ DE BÁEZ.

Presente.

Que en el expediente número 1130/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido ante este juzgado por VICTOR MANUEL LLANES VALENZUELA, en contra de MARÍA CHAIDEZ DE BÁEZ, se ordenó emplazársele a juicio, para que dentro del término, de (09) nueve días comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas

se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 06 de 2025.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Abigail Montoya Romero.

ENE. 15-17

R. No. 10382421

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:

CONFA SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO
GRUPO FINANCIERO y CITIBANK MÉXICO S.A.,
GRUPO FINANCIERO CITIBANK.

Expediente número 1028/2022, formado al Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva, promovido por JESÚS MANUEL LAFARGA MENDOZA, en contra de CONFA SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO y CITIBANK MÉXICO S.A., GRUPO FINANCIERO CITIBANK; éstas se ordenan emplazarlas por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Se hace del conocimiento a la parte demandada que los traslados quedan a su disposición en la Secretaría Segunda de Acuerdo de este Juzgado. Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 11 de 2024.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Rosa Isela Cárdenas Flores.

ENE. 15-17

R. No. 10382336

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON

DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS ENRALB CASTRO SOTO, EXPEDIENTE 1261/2024, TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE 30 TREINTADÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 11 de 2024.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

ENE. 6-17

R. No. 895601

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARTHA LANDEY ESCOBAR y/o MARTHA LANDEY DE RAMOS y/o MARTHA LANDEY, quien falleció el 16 de Julio del 2002, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 866/2024.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 12 de 2024.

SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores.

ENE. 6-17

R. No. 220148

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los de cujus MARÍA ANA INOCENCIA GASTELUM TORRES y/o ANA MARÍA GASTELUM DE VALLE y/o ANNA MARÍA GASTELUM y/o ANA MARÍA GASTELUM VALLE, quien falleció el 29 de Julio del 2024, y EMETERIO VALLE COTA y/o DOMINGO EMETERIO VALLE COTA, quien falleció el 09 de Septiembre de 1998, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 816/2024

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 23 del 2024.

SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores.

ENE. 6-17

R. No. 220189

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derechos al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELIA CAMACHO AHUMADA y/o ELIA CAMACHO DE ARCE y/o ELIA CAMACHO A. y/o ELIA CAMACHO, debiéndose presentar a deducir y justificarlos dentro del término 30 días a partir de la última publicación del edicto. Expediente 344/2024.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Dic. 09 del 2024.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

Licenciado Omar Armando Iñiguez Velázquez.

ENE. 6-17

R. No. 199935

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CONCEPCIÓN ROCHA MEDINA y/o CONCEPCIÓN ROCHA y/o CONCEPCIÓN ROCHA y RAMÓN BOJORQUEZ ESPINOZA y/o RAMÓN BOJORQUEZ, quienes fallecieron el 28 de enero del 2023, y 24 de abril del 2007, respectivamente, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 237/2023. Termino improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Dic. 20 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Maricruz Camacho Romo

ENE. 6-17

R. No. 1582721

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de los finados MARÍA DE LOS ÁNGELES MEDINA CHÁVEZ y OSCAR ZAZUETA NÚÑEZ para que se presenten a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. 1155/2024.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Dic. 16 del 2024.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González
ENE. 6-17 R. No. 1582439

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de ABRAM
MARTÍNEZ PÉREZ, para que se presenten a
deducir y justificarlos dentro del término de
TREINTA DÍAS a partir de la última publicación
del edicto del expediente número 1461/2024.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 06 de 2024

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.
ENE. 6-17 R. No. 1582655

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN
DIVORCIOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con
DERECHO INTESTAMENTARIO a bienes del
finado VÍCTOR MANUEL VELARDE BRAUD, para
que se presenten a deducir y justificarlos dentro
del término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, expediente número 1337/
2024.

ATENTAMENTE

Nov. 29 del 2024.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza
ENE. 6-17 R. No. 1582612

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de la finada MARIA
DE LA LUZ GONZÁLEZ LÓPEZ, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, expediente número 1277/
2023.

ATENTAMENTE

Feb. 19 del 2024.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza
ENE. 6-17 R. No. 1582825

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN
MATERIA DE ADOPCIONES, ALIMENTOS,
FILIACIÓN, CUSTODIA, Y CONVIVENCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho
al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de RIGOBERTO MORENO HERNÁNDEZ,
debiéndose presentar a deducir y justificarlos
dentro del término de 30 días a partir de la última
publicación del edicto. Expediente 1337/2024.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 20 del 2024

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Norma Leticia Osuna Páez
ENE. 6-17 R. No. 1582613

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO

«EDICTO»

Convócase a quienes créanse con derecho
a oponerse a diligencias de Jurisdicción Voluntaria
de Información Ad Perpetuam, en expediente
número 108/2024, promovido por MARÍA ESTHER
RUIZ VEGA, para justificar la posesión de un solar
urbano destinado para casa habitación, ubicado
en Avenida México, sin número, en Recoveco,
Mocorito, Sinaloa; con las siguientes medidas y
colindancias.»

Al Norte: 38.75 metros linda con Jesús
Sandoval Espinoza.

Al Sur: 43.40 metros linda con propiedad de
Pablo Sandoval Quevedo.

Al Oriente: 22.29 metros linda con Avenida
México.

Al Poniente: 22.20 metros linda con dren.

Con superficie de 945.73 novecientos
cuarenta y cinco punto setenta y tres metros
cuadrados, y construcción de 260.17 doscientos
sesenta punto diecisiete metros cuadrados; inscrita
en el. Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, con
clave GL-018-127-001-001-165-001.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Nov. 21 del 2024.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. Azuzena Rojo Portillo.
DIC. 27 ENE. 6-17 R. No. 10381926